

Ciudad de México a 22 de agosto de 2023

Ansley Insight

EE.UU. demanda establecer el primer panel de solución de controversias bajo el MLRR por el caso de la mina San Martín, de Grupo México

Antecedentes

El 16 de junio de 2023, la Representante Comercial de EE.UU. (USTR, por sus siglas en inglés), Katherine Tai, pidió a México revisar, en el marco del Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida (MLRR) del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), una presunta violación a los derechos laborales de libertad de asociación y negociación colectiva de los trabajadores de la mina San Martín de Grupo México, localizada en Sombrerete, Zacatecas.

Ante tal solicitud, el 1 de agosto de este año, la Secretaría de Economía (SE) respondió que este conflicto quedaba fuera del ámbito de aplicación del MLRR, y que se resolvería en las instancias judiciales mexicanas. Asimismo, la SE argumentó que, dado que la huelga en la mina San Martín inició en 2007, y que los hechos señalados por el Sindicato Minero como presuntas causas de denegación de derechos sucedieron antes de la entrada en vigor del T-MEC (2020), el caso no podía proceder debido al principio de no retroactividad del T-MEC. Finalmente, la SE afirmó que otra razón por la cual el caso no era sujeto de la aplicación del MLRR era la ausencia de evidencia de que dicha mina exporte mercancías a EE.UU.

T-MEC: Derecho de huelga vinculado a la libertad de asociación y la negociación colectiva

El día de hoy, el USTR solicitó el establecimiento del primer panel de solución de controversias en el marco del MLRR, argumentado que el derecho de huelga está ligado a los derechos de libertad de asociación y de negociación colectiva, lo cual se fundamenta en lo establecido en el artículo 23.3.3(a) y la nota al pie número 5¹ del Tratado.

Asimismo, el USTR señala que la Ley Federal del Trabajo (LFT) prohíbe a un empleador continuar con las operaciones regulares en una instalación donde los trabajadores están participando en una huelga en curso, y negociar con una organización laboral que no es la representante adecuada de los trabajadores. Según USTR, dado que la LFT es el instrumento con el cual México cumple con las obligaciones del Anexo 23-A del T-MEC, el USTR reitera en su solicitud que la situación en la mina San Martín representa una negación continua de los derechos de los trabajadores.

¹ Artículo 23.3: Derechos Laborales

1. Cada Parte adoptará y mantendrá en sus leyes y regulaciones, y en las prácticas que deriven de éstas, los siguientes derechos, tal y como se establecen en la Declaración de la OIT sobre los Derechos en el Trabajo:

(a) libertad de asociación⁵ y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva⁶;

Nota al pie de página no. 5 Para mayor certeza, el derecho de huelga está vinculado con el derecho a la libertad de asociación, el cual no puede realizarse sin la protección al derecho de huelga.

Nota al pie de página no. 6 El Anexo 23-A (Representación de los Trabajadores en la Negociación Colectiva en México) establece obligaciones con respecto a la representación de los trabajadores en la negociación colectiva.

Violaciones a la Ley Federal del Trabajo

Desde la perspectiva del USTR, la denegación de derechos sindicales en la Mina San Martín resulta del incumplimiento de varias disposiciones establecida en la LFT:

1. Derecho de huelga.

- Artículo 449, que exige que *"El Tribunal y las autoridades civiles correspondientes deberán hacer respetar el derecho de huelga, dando a los trabajadores las garantías necesarias y prestándoles el auxilio que soliciten para suspender el trabajo."*

2. Procedimiento de huelga

- El artículo 935, que exige que *"Antes de la suspensión de los trabajos, el Tribunal, con audiencia de las partes, fijará el número indispensable de trabajadores que deberá continuar trabajando para que sigan ejecutándose las labores, cuya suspensión perjudique gravemente la seguridad y conservación de los locales, maquinaria y materias primas o la reanudación de los trabajos. Para este efecto, el Tribunal podrá ordenar la práctica de las diligencias que juzgue conveniente."*

3. Prohibiciones a los patrones o a sus representantes:

- Artículo 133.IV, que prohíbe a los empresarios o a sus representantes *"Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura, así como cualquier acto u omisión que atente contra su derecho a decidir quién debe representarlos en la negociación colectiva,"*
- Artículo 133.VII, que prohíbe a los patrones o a sus representantes *"Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes;"*

Implicaciones

La solicitud del primer panel bajo el MLRR tendrá implicaciones hacia adelante, ya que comenzará a establecer precedentes, concretamente en ámbitos como:

1. **Precedente para recientes o futuros casos.** El caso de la mina San Martín marcará un antes y un después en la aplicación del MLRR, ya que obligará al gobierno mexicano a revisar a fondo las solicitudes que le haga el USTR y argumentar (más allá del principio de no retroactividad), así como aportar pruebas para rechazar el revisar una supuesta negación de derechos. Recientemente, se presentó el caso de la negativa de la SE a revisar la supuesta negación de derechos laborales en la planta de Grupo Yazaki, ubicada en León, Guanajuato.²
2. **La necesidad de que la entidad cubierta exporte mercancías a EE.UU. para ser sujeta al MLRR.** Según la interpretación de USTR, la planta o entidad demandada, además de pertenecer a alguno de

² Cabe mencionar que, el USTR rechazó, en septiembre de 2022, activar el MLRR en el caso de BBB Industries, por falta de evidencia suficiente.

los sectores estratégicos listados en el T-MEC,³ puede o no exportar sus mercancías hacia EE.UU. En el caso de que no exporte, se considera que compite con aquellas plantas de su mismo sector que sí realizan operaciones de exportación. El panel deberá aclarar si esta interpretación es correcta o no, en cuyo caso sería un gran punto a favor de los argumentos de México.

Independientemente de lo anterior, es altamente recomendable que las empresas observen a detalle cómo se desarrollará el juicio, y en consecuencia tomen acciones en:

3. **Relaciones intra-sindicales.** Los representantes sindicales deberán realizar una revisión exhaustiva de su relación con sus agremiados, para que sus procesos internos de representación sindical y negociación colectiva estén apegados a lo establecido en la LFT y el Anexo 23-A del T-MEC.
4. **Relación obrero-patronal.** Las empresas deberán realizar una auditoría preventiva, para verificar que su relación con el sindicato de la empresa cumple con lo establecido en la LFT y el T-MEC, incluyendo su Anexo 23-A, en temas relacionados directa e indirectamente con los derechos de libertad de asociación y de negociación colectiva, como fue el derecho de huelga sobre el cual basa su solicitud el USTR. Asimismo, los patrones o sus representantes deberán abstenerse totalmente de participar en actividades sindicales.

Siguientes pasos

De acuerdo al MLRR, a continuación se debe **establecer el panel**, con tres panelistas, dentro de los **3 días** a partir de la solicitud; **confirmar la solicitud del panel (5 días)**; **realizar una verificación (30 días)**, por parte de la parte demandada, para determinar si se violaron o no los derechos de los trabajadores; **el proceso y determinación del panel (30 días)** para tomar una determinación, contados a partir de su constitución o de haber realizado la verificación); si el panel determina la existencia de denegación de derechos, se pasa a la **etapa de consultas y sanciones (5 días)**, la parte demandante puede imponer sanciones y la parte demandada solicitar consulta, para tratar de llegar a un acuerdo.

³ Sectores prioritarios bajo Anexo 31 A/B del T-MEC: Servicios, Minería y Bienes manufacturados (productos y componentes aeroespaciales, autos y autopartes, productos cosméticos, mercancías industriales horneadas, acero y aluminio, vidrio, cerámica, plástico, forjas y cemento).

Sectores estratégicos incluidos en el *Implementing Bill*: Minería, aeroespacial, autopartes y ensamble de autos, panaderías industriales, acero y aluminio; electrónica, y *call centers*.